

ESTE DIARIO  
SE PUBLICA  
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR!  
Calle del Cerro 84

# EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque  
Jueves 20 Santos Felix de Valois y Edimburgo rey.  
El sol nace á las 5.30; se pone á las 6.51.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 20 de 1879

Conversemos

Conversemos un momento con nuestros lectores sobre los últimos giros de ese torbellino de sangre y fuego que por mar y tierra recorre por el Pacífico, y que atrae hoy las miradas de las Repúblicas sud-americanas y que suspende su respiración en la avidez con que esperan el estallido del desvelo final.

Desde luego, pueden dárnoslo el tono de la guerra ciertos acontecimientos heroicos que han tenido lugar, como el valiente hundimiento de la «Esmeralda» bajo el ariste del monotor peruviano; la perdida heroica de éste después de haber acometido, solo, temerarias empresas; la resistencia espartana del regimiento del coronel Granier en el puertecito de Pisagua qué, con 1200 hombres, batalló contra el doble huracán de fuego con que simultáneamente le atacaban la escuadra chilena por mar y una fuerte división de 8,000 chilenos que al mando del General Escala, desembarcó en la calea Junín.

«No es verdad que todo esto y la calidad del armamento de precisión de ambos ejércitos puede dar la medida de las hachetadas de que es y será teatro el Pacífico?

Ultimamente, todavía, ha llegado sucesivamente una serie de telegramas de Salta á Buenos Aires, que nos comunican haber sido destrozada por una división de 7000 hombres del ejército aliado, otra de 8,000 del ejército chileno.

Contra el primero de esos muchos telegramas comunicaron tan grandevuela, todos se preguntaban si era cierto.... ique habrá en eso de verdad.... y nosotros nos limitamos á hacernos las mismas preguntas, esperando posteriores confirmaciones.

Será el caso de hacernoslas todavía? Creemos que no.

En apoyo de la efectividad de la noticia se ha citado telegráficamente nombres de respetables caballeros, se ha dado ya muchos verosímiles detalles, además de que hay antecedentes lógicos que establecen afirmativamente el hecho de haber tenido lugar la batalla que nos ocupa.

Entre esos nombres está el de los señores Puch y Ca., jefes de una respetable casa de comercio; entre esos detalles está la muerte del General de división de Chile, el número de los combatientes, el número de muertos y prisioneros, el lugar de la acción, el nombre del General de división boliviano (Sr. Villegas), el haberse salvado la caballería chilena por haber tenido que atender los aliados á la seguridad de los prisioneros de guerra, el haber caido en manos de los vencedores la artillería y el convoy de los vencidos etc; entre esos antecedentes, está el de que fin, los que siguen:

El Sr. Ministro de Bolivia en Buenos Aires recibió una comunicación oficial de su gobierno que entre otras cosas le decía: «junto con recibir U. S. el presente oficio sabrá probablemente una próxima y esperada victoria de nuestras armas.»

Cual podía ser esta?

En vista de los hechos realizados y por realizarse, que sería largo enumerar, no podía ser otra que la victoria del Loa.

Ademas, no solo la prensa peruana sino también la argentina, anunciaron el plan de ataque que Chile se ha propuesto desarrollar.

Ese plan consistía en atacar al puerto de Iquique simultáneamente, por el norte con la división que desembarcó en Pisagua, por el Sur, con la que marchaba sobre las márgenes del Loa, y por mar, con el grueso de la escuadra chilena.

Apercebidos de esto los aliados, desprendieron la división que, al mando del General Villegas, acaba de dar el golpe sorpresivo de mano que nos ocupa sobre la división chilena.

Así se explica también que las fuerzas vencedoras no hubieran acudido con velocidad de Iquique a Pisagua (donde desembarcaron los chilenos) para evitar su desembarque, sin embargo de no haber en este último punto sino los 1,200 soldados al mando del coronel Granier, de los que antes hablábamos, y sin embargo todavía de estar Iquique y Pisagua comunicados por telegrafo.;

Los mismos diarios argentinos que recibieron esta noticia con la incredulidad, ó al menos, con la reserva que corresponde á la prensa seria, aceptan hoy los hechos que nos ocupan, cediendo á la fuerza de la evidencia.

La única razón que contrapesa las que acabamos de dar, es que los telegramas de Chile niegan el siniestro de sus armas. Pero esa negativa, como observa *El Nacional* de Buenos Aires, era muy de esperarse. Allí se agotarán los esfuerzos para destruir la verdad de los últimos sucesos, y no solo entre nosotros, sino en su mismo pueblo y en su mismo ejército ó en destajar el desaliento que pudieran sobrevenir en ese ejército, y para evitar el deseo desbordado del pueblo contra el gobierno que verificó una operación tan funesta como frustrada, apesar de la superioridad de la artillería chilena y del mayor número de sus combatientes en la batalla que nos ocupa.

Contrastes de las guerras! En todas

se alternan las elegías de las derrotas con los clamores de las victorias!

De lo que sí estamos seguros, á la inversa de la prensa argentina, es de que este hecho de armas, si bien precipitados acontecimientos por la fuerza de las circunstancias, está muy lejos de ser definitivo.

Mas de una batalla tiene que librarse aun.

De quién será la victoria definitiva? Es imposible prever.

Necesitaríamos para ello tener el balance exacto de los elementos de guerra y del número de soldados de ambos belligerantes; necesitaríamos conocer sus nuevas evoluciones, sus probabilidads ó sus esperanzas. Y quizás ni todo esto sería bastante todavía, si se toman en cuenta las eventualidades de la guerra, la contingencia de las armas, en que un rápido cambio de frente, una evolución feliz, un entorpecimiento en la distribución de los proyectiles, un flanco descubierto á destiempo etc. pueden decidir por completo del éxito de una batalla campal.

Las profecías magistrales, las seguridades anticipadas en estos casos son simple pedantería.

Y ni el patriotismo al que (para dar lugar al criterio imparcial y sereno) hemos tenido que echarle una cascada de agua fría, conseguirá arrastrarnos, apáratezadas profecías que los hechos, con toda su terrible realidad, podrían desmentir.

Joaquin Lemoine.

El embargo de la Iglesia de la Concepción, y el informe del abogado defensor de los Recaté, á la luz del Derecho Civil y Público de la República.

LA IGLESIA DE LA CONCEPCION ES UN BIEN EMBARGABLE?

Creo oportuno dar nuevamente á lo expuesto una rápida ojeada y precisar una vez más la cuestión, antes de proseguir.

He probado que la primitiva acción de los Recaté no fue reivindicatoria; que su derecho se basó en la Comisión Constructora; que la Capilla tuvo todo su derecho, pero al final del año que le dio su fundación, tendió a la pérdida de lo que había.

De conseguiente, cuando dafoz habla de Capillas particulares en el artículo *Culto*, y dice que son susceptibles de posesión, y apoya su dijicio en una sentencia, ya saben mis lectores á que capillas se refiere.

Pero yo que habla más terminantemente en otro lugar, objeta el señor Ramírez. Es que la *palabra posesión* número 330 dice terminantemente así:

«La imprescriptibilidad no se aplica á las iglesias ó capillas particulares, ó que pertenezcan á un establecimiento cualquiera, aunque el culto divino sea celebrado en ellas públicamente, ni á los templos, ó que sean de uso público, ni á los oficios destinados á su uso de interes público, tales como los edificios de las iglesias, administraciones, etc., etc.»

Y yo no he menester comentar esto, por que si solo se comenta. Prefiero creer que el doctor Ramírez no conoce lo mismo que citaba, y que no se atrevió á decirlo.

Respecto de la *reivindicación* de la Iglesia de la Concepción, y las Iglesias son imprescriptibles—la idea de la consagración religiosa no es incompatible con la propiedad privada.

Voy á hacer dos salvedades: la primera es, que eso no lo escribe Dafoz en el artículo *Posesión*, sino en el *Acto posesorio*; quiero llorar mi niniñez hasta recordar tal piquezue.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:

«Qué bien que las iglesias estén fuera del comercio, sino y sean inalienables, e imprescriptibles, así mismo la propiedad privada de una capilla dependiente de un edificio religioso resulta de titulos ó de una posesión apoyada en signos estoriosos capaces de subir al título, la reivindicación puede ser autorizada. (Orleans 25 de Junio de 1846.)»

No ha hecho en ella gran hincapié y la veredad es que no tiene sobre lo que hace.

En primer lugar, la Corte decidió contra el particular que demandaba la devolución del capital de la capilla.

La segunda es, que las palabras subrayadas en el párrafo trascrito lo han gustado mucho al Dr. Ramírez, y las recalcó y llamó sobre ellas la atención de los jueces, cuando, si no me equivoco, nada tiene que ver en la cuestión. Esta versa sobre cuál sea el *titulo* en *cuya cirtud* está fuera del humano comercio los edificios consagrados al culto.

Con el resultado de que los jueces lo consideraron de su *destino sagrado*, y no de su *destino civil*.

He citado también al Sr. Ramírez la sentencia, á la que veces llevo hecha referencia, de 25 de junio de 1846.

El defensor de los Recaté ha tomado uno de sus considerandos que dice así:



cion de Pilar Solsona, José Mondan con José Bugallo, y Ca. Juan M. Figueira con José Fraga, Roural con Raymond, Testamentaria de Ramon Castro.

Nicolás Lengua, Actuario.

Montevideo, Noviembre 18 de 1879.

## REMATES

## Florencio Escardó

Por orden y con arreglo á los estatutos de la empresa particular LA COMERCIAL

El domingo 23 á la una

POR CUOTAS DE 5  $\text{a} \text{m}$

Se venderán los solares del boulevard

## TRIANA

Entre los trones, corrida de sortija, refresco y palabron con un premio sorpresa.

Tren gratis.

Punto de partida: calle Bacacay, esquina de teatro Solis.

NOTA.—Si hubiere tiempo se venderá con iguales condiciones un solar al lado de la iglesia en «Victorio Emanuele» que queda próximo.

## AVISOS GENERALES

## José Barachi

Trabajó con finura y delicadeza en toda clase de vidrios de colores; compone y confecciona jarrones y demás dimensiones; adorna con flores y dibujos también de vidrio cualquier objeto de uso.

Componer toda clase de instrumentos de cuerda reduciéndolos á nuevos sin alteración alguna de la voz; con la seguridad de que será lo más económico posible en los precios, puede adquirirse á su casa Calle de Buenos Aires núm. 190.

## PELUQUERIA

DE L. Lambert

CALLE DEL RINCON

Esquinas

TRINTA Y TRES

Antes calvo

Despues con peluca

Se hacen toda clase de pelucas para señoras y para hombres, sobre medida.

Se componen toda clase de pelucas viejas como nuevas, á precios reducidos; el trabajo y el material son de primera clase.

Se hace toda clase de trabajos de cabello.

SANS RIVAL

pour la coupe des cheveux

Surtidos completos de perfumerías de las principales fábricas de Francia e Inglaterra.

La peluquería se cierra todos los domingos á la una de la tarde.

COMISION DE EXTINCIÓN DE BILLETES

Decreto Reglamentario de 2 de Mayo 1879

Llámase á la propuesta para la venta de oro sellado hasta la propuesta de \$3,918,47 que tiene la Comisión con destino á la amortización del papel.

La Comisión se reserva rechazar las propuestas todas si á su juicio creyese que no son convenientes á los intereses fiscales.

Este acto tendrá lugar el próximo viernes 14 del corriente á la una de la tarde en el salón de la Oficina de Crédito Público.

Montevideo, Noviembre 12 de 1879.

Lindolfo J. Piddero.

Marcelino Diaz y García

Ha establecido su Escritorio Pública calle de los 33 esquina á la de 25 de Mayo.

## FRANCISCOL. DAIRAUT

EDIMOTOR PÚBLICO

Diplomado por el Superior Tribunal de Justicia, pítito tasador en campos, en fincas y maderas.

CALLE PARQUE NÚM. 81

Universidad Mayor

DE LA REPÚBLICA

Montevideo, Noviembre 6 de 1879.

Habiéndose celebrado por el H. Consejo Universitario en sesión del 4 del corriente, el sorteo que describe el artículo 38 del Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se previenen los asesores y examinadores de la Universidad de aquella, que los exámenes de las cuales universitarias comenzarán el 20 del que rige en el orden siguiente:

Derecho Penal, los días 20, 21 y 22.

Idem Natural e Internacional, los días 24, 25 y 26.

Idem Civil y Comercial, los días 27, 28 y 29.

Procedimientos Judiciales, los días 1º y 2 de Diciembre.

Economía Política, los días 3 y 4.

Derecho Constitucional, el día 5.

Enrique Azarola, Secretario.

## Relojero

AMBULANTE.—Iba á las quejas

los relojes de pared á 6 meses que estan descompuestos. A ese fin, suficiente será dejar un aviso en la antecámara núm. 132 de la localidad de Ituaznó

X

AL BAZAR COSMOPOLITA

355—Sarandi—355

AL COSTADO DEL CASTILLO, MUY AL DE LA CUADRA

Hemos recibido bacalao y salmones franceses, enteros; patés de todas clases; dulces en frasco, al jugo, sardinas en espinas; Chambord, Jerez, vinos de la Rioja, Cognac, Ginebra, Cerveza, leche y periques estofados; olla podrida, en latas grandes; verduras estofadas; sopa de tortilla, latas de la nata, etc.; sopa de cebolla, general de pollo, etc. Sopa de pescado, etc. á la leche y a la leche.

El vino Oporto, etc.

El vino de la Rioja, etc.

